



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO
Dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00129 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	INVERSIONES AGROGANADERAS SAN RAFAEL S.A.S Y OTROS
Providencia	2022-S010
Asunto	Corrige mandamiento de pago

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de INVERSIONES AGROGANADERA SAN RAFAEL S.A.S., MARÍA JOSÉ JARAMILLO CARVAJAL y YAMILE PUBENZA CARVAJAL GÓMEZ, en la que pretende el pago de la obligación contenida en un pagaré que allegó, por lo que se libró mandamiento de pago mediante auto del 7 de diciembre de 2021¹.

Luego de esto la parte actora presentó solicitud de “CORRECCIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO”, señalando que hay un error con respecto al saldo que por capital e intereses se indica en el ordinal primero del auto que libró mandamiento de pago².

En tal sentido, en el ordinal primero de la parte resolutive, se expresó:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de INVERSIONES AGROGANADERA SAN RAFAEL S.A.S., MARIA JOSÉ JARAMILLO CARVAJAL y YAMILE PUBENZA CARVAJAL GÓMEZ para que pague a BANCO DAVIVIENDA, las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$201.499.432) como capital, del pagaré 540604, más VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$24.971.953) como intereses de plazo, de acuerdo a la literalidad del título valor; así como los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente incrementado una y media veces, tal como lo establece el artículo 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, esto es 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago.”

¹ PDF 05

² PDF 14



Sobre el particular, el artículo 286 del CGP permite al juez de oficio o a petición de parte, en cualquier momento, corregir la actuación en la que haya incurrido en un error puramente aritmético. Así las cosas, se corregirá el error para que las coincidan con lo pretendido en la demanda y con base en el título ejecutivo que sirve de sustento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito De Puerto Berrío,

RESUELVE:

CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive del auto del 7 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **INVERSIONES AGROGANADERA SAN RAFAEL S.A.S., MARIA JOSÉ JARAMILLO CARVAJAL y YAMILE PUBENZA CARVAJAL GÓMEZ** para que pague a **BANCO DAVIVIENDA**, las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$201.499.832) como capital, del pagaré 540604, más **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$24.971.953)** como intereses de plazo, de acuerdo a la literalidad del título valor; así como los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente incrementado una y media veces, tal como lo establece el artículo 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, esto es 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac208c7d5ee0f4f29a6d27c185769a67328302d7b8656c5f5409016100a2774**

Documento generado en 18/01/2022 04:53:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>